

07 FEB 2023

ASUNTO: DICTAMÉN DE EXPEDIENTE
56 DEL INDICE DE LA COMISIÓN



Honorable Asamblea
LXV Legislatura Constitucional
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Presente.

Las Diputadas, Nancy Natalia Benítez Zárate, Lizett Arroyo Rodríguez Juana Aguilar Espinoza, Lizbeth Anaid Concha Ojeda y el Diputado Leonardo Díaz Jiménez, integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Dictaminadora realiza; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de decreto**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de fecha 22 de enero de 2023, las diputadas Liz Hernández Matus y Dennis García Gutiérrez del Grupo Parlamentario de Morena, se dio cuenta con la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**
- II. La Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura, remitió a la Comisión Permanente de Administración Pública, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./2175/2023 turno la iniciativa señalada en el numeral que antecede, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número CPAP/LXV/56/2023 del índice de esta Comisión.
- III. Con fecha 7 de febrero 2023, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública en sesión extraordinaria, analizaron los fundamentos del presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - Que, la Comisión Permanente de Administración Pública es competente para emitir el presente dictamen de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38; 42 fracción I del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO. - Del análisis del contenido de las iniciativas presentadas las promoventes Diputadas Liz Hernández Matus y Dennis Gutiérrez García mencionan la administración pública en la entidad requiere modificaciones estructurales para que, en el desempeño del servicio público coincidan en un mismo objetivo que se encuentra dirigido a terminar con la desigualdad estructural y social.

CUARTO. - Las promoventes Diputadas Liz Hernández Matus y Dennis Gutiérrez del Grupo Parlamentario de Morena en su exposición de motivos y fundamentos de los cuales se deriva su iniciativa, enuncia lo siguiente:

La política de austeridad republicana del Gobierno de México contenido en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, prioriza la buena ejecución de los recursos públicos para el cumplimiento de las obligaciones del Estado para con la población, particularmente con los más desposeídos, a fin de terminar con el saqueo del presupuesto a través de gastos exorbitantes de los altos funcionarios.

Uno de los objetivos centrales del Gobierno de México es erradicar la corrupción del sector público, teniendo como ejemplo esta máxima, el Gobierno Estatal se asegurará que ningún servidor público se beneficie del cargo que ostente, pues el beneficio personal y político no debe lastimar la dignidad humana, como lo anuncia el Plan Nacional de Desarrollo, "Por el bien de todos, primero los pobres".

En 2022, Oaxaca decidió trazar una nueva ruta, que tiene objetivos dirigidos hacia una misma meta, lograr el bienestar del pueblo. Estos objetivos deben ser conducidos bajo premisas que tengan como base una visión, en la que, las personas que se han encontrado en desventaja histórica, sean la prioridad de la política transversal de un gobierno que emana de la voluntad soberana del pueblo.

Oaxaca como entidad federativa, se ha distinguido como una entidad que, durante los últimos años, se transforma de manera constante; y que en ese dinamismo se ha colocado como referente a nivel nacional, a partir de la visión progresista de las representaciones populares que han ocupado espacios de poder y de toma de decisiones dentro de los poderes públicos en el Estado.

La transformación de la vida pública en nuestra entidad, compromete a nuestro movimiento a establecer una nueva forma de ejercer el servicio público, desde el Poder Ejecutivo. La revolución de conciencias debe estar reflejada en una nueva visión, en la que prevalezca como interés primordial la voluntad del pueblo de Oaxaca.

La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión tiene como prioridad establecer las estrategias, planes y objetivos de carácter transversal y sostenible que incidan en la erradicación de la pobreza, el bienestar de la población y el desarrollo humano, a través de políticas públicas que garanticen los derechos de la niñez, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, los pueblos indígenas y afroamericano.

SÉPTIMO. - De la lectura de la propuesta en estudio resulta que se trata de que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, señala que la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, tiene como atribución establecer las estrategias y mecanismo de coordinación, concertación, elaboración, inducción y gestión con las dependencias y entidades y demás instancias federales, estatales o municipales, con las organizaciones de la sociedad civil y los particulares para la ejecución de programas, proyectos e iniciativas de desarrollo social y humano para fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el Estado mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento de las estrategias, planes y objetivos de la política gubernamental social.

OCTAVO. - Conforme a la exposición de motivos de los promoventes; el organismo público descentralizado sectorizado a la entonces Secretaría de Desarrollo Social y Humano como una entidad paraestatal cuyo objeto fue auxiliar al Poder Ejecutivo, para acercar de manera gratuita servicios de asistencia social; sin embargo, los resultados de este organismo en nada contribuyó a la mejora de la calidad de vida de la población; aunado a que el presupuesto no se ejerció con pulcritud y transparencia; por lo que, como consecuencia durante los últimos años se mantuvo en desventaja a las comunidades y grupos de atención prioritaria.

NOVENO. - La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece la atribución del Titular del Poder Ejecutivo de creación, sectorización, modificación, adscripción, supresión, liquidación, transferencia o fusión de las Áreas Administrativas de la Administración Pública Centralizada, con el objeto de cumplir con los fines de la planeación para el desarrollo del estado para cumplir con los fines trazados por la administración pública.

DÉCIMO. - La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en su artículo 42 fracción XXV, señala que promoverá los servicios gratuitos de atención itinerante en materia de desarrollo social a través del Organismo Descentralizado creado para tal fin, toda vez que existió una reestructura administrativa mediante Decreto por el cual se abroga, el decreto ejecutivo que crea la Coordinación General de Unidades y Caravanas Móviles de Servicios Gratuitos, publicado el treinta de marzo de dos mil diecinueve en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esas funciones deben ser transferidas e incorporadas al organigrama y quedar jerárquicamente supeditada a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.

Aunado a que la Ley de Desarrollo Social del Estado de Oaxaca establece en su artículo 112 que el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, llevará a todo el estado de manera gratuita por medio de caravanas los siguientes servicios: de salud preventiva y

de registro civil, de asesoría jurídica y de promoción de acciones y programas implementados por el Gobierno del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. - Después de realizar un estudio de las iniciativas detalladas en los antecedentes I y II, esta Comisión considera procedente la **REFORMA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**

DÉCIMA SEGUNDO. - Expuestas las consideraciones anteriores, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emiten el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Administración Pública, considera **REFORMA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**, en mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO:

UNICO. REFORMA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA., para quedar como sigue:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción XXV del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 42. ...

De la I. a la XXIV. ...

XXV. Implementar los servicios gratuitos de atención itinerante en materia de desarrollo social;

De la XXVI. a la XXXV.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos correspondientes.

TERCERO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca deberá expedir las disposiciones reglamentarias que deriven del presente Decreto, en el plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
San Raymundo, Jalpan, Oax., 07 de febrero de 2023.

ATENTAMENTE
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA


Dip. Nancy Natalia Benítez Zarate
Presidenta


DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ
ZARATE/ PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA


Dip. Lizet Arroyo Rodríguez
Integrante


Dip. Juana Aguilar Espinoza
Integrante


Dip. Leonardo Díaz Jiménez
Integrante

Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda
Integrante